

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5ª

Villahermosa, Tab., Septiembre 29 de 1973.

Núm. 3238

INDICE

Sres. Rafael Barrera Hernández y Rita María Coronel de Barrera. Donde se encuentre.

En el expediente número 94/973, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el señor Rubén Ayub Fernández en contra de los demandados Rafael Barrera Hernández y Rita María Coronel de Barrera. Se ha dictado el siguiente acuerdo con fecha doce de septiembre que en lo conducente dice:

“VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Unase el escrito y documentos anexos de Rubén Ayub Fernández recibido el diez de los corrientes y se acuerda:— PRIMERO:— Se tiene por recibido el exhorto que devuelve el C. Juez Segundo de Primera Instancia de Jalapa, Veracruz, y apareciendo que no se diligenció en virtud de que los demandados no están domiciliados en el lugar de referencia, ignorándose su actual domicilio según consta en el acta levantada por el Actuario de aquel Tribunal. Como lo solicita la parte actora en su escrito que se provee, con apoyo en el artículo 121-II del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese el auto de inicio de veintidós de febrero del presente año, a los demandados Rafael Barrera Hernández y Rita María Coronel de Barrera, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario “Presente” que se edita en esta Capital, transcribiéndole el auto de inicio y éste proveído, para que en un término de sesenta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación, se presenten en este Juzgado a recibir las copias del traslado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría, para que

contesten la demanda”.—Notifíquese por lista de acuerdos. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, con la Segunda Secretaria Interina que certifica.— Lezcano.— Leticia Martínez de Méndez.—Rúbricas.

AUTO DE INICIO.—VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Por presentado el señor Rubén Ayub Fernández con su escrito y documentos anexos, promoviendo como Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada “AZUCARERA DE LA CHONTALPA” S.A. Juicio Sumario Hipotecario en contra de los señores Faustino Castro López, Mercedes Leyva de Castro, Manuel Guzmán Aguilera, Ismael Méndez Villa, Margarita Hermida de Méndez, Gamaliel Javier de la Cruz y María Santos Domínguez de Javier de domicilios ignorados; Sergio Villa Godoy y María Eugenia Escobezza de Villa en el ingenio Tamazaula, de Tamazula, Jalisco; Rafael Barrera Hernández y Rita María Coronel de Barrera en Clavijero número 305 de Jalapa, Veracruz; Alejandro Lazo Rendón, Pedro López Gómez y Socorro Rosado de López en el ingenio Santa Rosalía de Río Seco, Segunda Sección en Cárdenas, Tabasco; Trinidad Rivera Gerónimo y Guadalupe Torres de Divero en el Predio “El Porvenir” Segunda Sección de Río Seco, Segunda Sección de la ciudad antes mencionada; Ramiro Flores Flores, y María Dolores Maciel de Flores en Juárez número 226; José Manuel Ruiz Chávez y María del Carmen Avelaño de Ruiz en el Taller “Elsy” en la calle Abraham Bandala; Jesús Ramos Topete en Josefa Ortiz de Do-

(Sigue a la vuelta)

mínguez número 402; César Sastré Córdova y Lizbeth González de Sastré en Vicente Guerrero número 122; Julio César Acosta Montejó y Arabela Lara de Acosta en Josefa Ortiz de Domínguez s/n; Manuel Humberto Bolio Sábido y Gloria López de Bolio en Moctezuma número 708, todos de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, César Hernández Sánchez y María de los Angeles Pedrero de Sánchez en Belisario Domínguez número 156 de la Colonia Aguila de esta Ciudad, en cobro de la cantidad de: Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Veinte Pesos Setenta y Dos Centavos, como suerte principal más los intereses pactados en la Escritura respectiva hasta la total solución del adeudo; Trece Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos Noventa y Siete Centavos, que su mandante pagó por cuenta de los demandados por concepto de impuesto prediales del inmueble dado en garantía, así como aquellas cantidades que por el mismo concepto siga cubriendo; Setenta y Cuatro Mil Ciento Catorce Pesos Dieciocho Centavos que su mandante pagó por cuenta de los demandados por concepto de los gastos de honorarios causados por la Escritura Pública que contiene el contrato de mútuo base de ésta acción hipotecaria y los intereses moratorios sobre dicha suma y las subsiguientes, hasta el pago total de adeudos y los gastos y costas del juicio. Con apoyo en los artículos 405-X, 407, 408, 442, 443, 444, 445, 446 y siguientes del Código Procesal Civil en vigor se dá entrada a la demanda. Emplácese a los demandados para que en término de cinco días contesten aumentándose en cincuenta días más para los que se domicilian en Tamazula, Jalisco; en treinta días más para los que se encuentran en Jalapa, Ver. y cinco días más para los que se domicilian en Cárdenas, Tabasco, por razón de la distancia y para cumplimentar lo ordenado gírese exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, y por los conductos debidos a los CC. Jueces Competentes de Tamazula Jalisco y Jalapa, Veracruz, por lo que respecta a los demandados de domicilio ignorados, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, empláceseles por edictos que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces cada tres días y otro de Mayor Circulación, haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado en un término de setenta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación a recibir las copias de traslado que queda a su disposición en la Segunda Secretaría a fin de que puedan emi-

tir su contestación. Requiérase a los demandados para que designen un representante común advertidos que de hacerlo el suscrito Juez lo nombrará en su rebeldía de acuerdo con el artículo 53 del citado ordenamiento; hágasele saber que en caso de excepcionarse el período de ofrecimiento de pruebas es de tres días fatales y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar, debiendo relacionarlas con los puntos controvertidos declarando nombre y domicilios de testigos y peritos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero Título Sexto del Procedimiento Civil. Por cuerda separada fórmese la Sección de Ejecución con las constancias que señala el artículo 445 del Cuerpo Legal invocado la cual estará a cargo del Segundo Secretario en funciones de Juez Ejecutor asistido de su Taquígrafa como Secretaria Auxiliar. Expídase la Cédula Hipotecaria y fíjese en el inmueble dado en garantía, más los ejemplares necesarios para su inscripción a costa del promovente en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción en que está ubicado, remitiéndose con atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco. Se tiene como abogado patrono del actor y autorizado para oír notificaciones el licenciado Francisco Moha Márquez en el Despacho ubicado en la casa número 618 de la calle Veintisiete de Febrero de esta ciudad. Con vista de la fotocopia que debidamente certificada exhibe el promovente, queda reconocida la personalidad con que se ostenta y en relación con las pruebas que ofrece, dígasele que se proveerán en su debida oportunidad procesal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente.—Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.—Lezcano.—M. Barrueta.—Rúbricas.

Por vía de Notificación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La 2a. Sria. del Jdo. 1o. de 1a. Inst. Civil.

Leticia Martínez de Méndez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sr. George A. West.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 344/973 relativo al Juicio Sumario Civil de Extinción y Cancelación de Contrato, promovido por los señores Santiago Hernández y Francisca Díaz en contra de George A. West y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha cuatro de junio del presente año se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO JUNIO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

—Por presentados los señores Santiago Hernández y Francisca Díaz, por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, documentos y copias que acompaña, demandando en la vía Sumaria Civil las extinciones y cancelación de los contratos que se especificarán a los C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con domicilio en el quinto piso anexo al Palacio de Gobierno y al señor George A. West representante de la Compañía Unida de Petróleos, Sociedad Anónima, con domicilio, de domicilio ignorado: a). — Cancelación de la Inscripción que aparece en la partida número dos, del predio 7,590 bis, a folios 192 bis, volumen 31; b). — La cancelación de la inscripción que aparece en la partida número tres del predio 7,590 bis, a folios 192 bis, volumen 31; c). — La cancelación de la inscripción que aparece en la partida número cuatro del predio 7,590 bis, a folios 192 bis, volumen 31; d). — La cancelación de la inscripción que aparece en la partida número dos del predio 7,724 a folios 77, volumen 32; e). — La cancelación de la inscripción que aparece en la partida número tres del predio 7,724 a folios 77, volumen 32; f). — La cancelación de la inscripción que aparece en la partida número cuatro del predio 7,724 a folios 77, volumen 32. — Con fundamento en los Arts. 2,388 fracción IV, 2,938; 2,939 y demás relativos del Código Civil 1, 2, 44, 55, 142, 143, 155, 405 fracción III, 407 y demás relativos del Código Procesal Civil, se da entrada

a la demanda en la vía y forma propuesta.— Con las copias simples exhibidas córraseles traslado al demandado Registrador Público de la Propiedad para que conteste en un término de cinco días que computará la Secretaría.— Hágase saber a las partes que con fundamento en el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que concluya el término para contestar salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código antes citado.— Como el señor George A. West es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles notifíquese por medio del Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y tres veces de tres en tres días en el Diario de Mayor Circulación en esta ciudad haciéndole saber que en el término señalado de treinta días deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado empezando a correr el término al día siguiente de la publicación del último edicto.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. Enrique Morales Cabrera en el domicilio señalado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— Firmado.— Dos firmas ilegibles rúbricas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica.

Y lo hago saber a usted, para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto que expido a los trece días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial "C" del Jdo. 2do. de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

EdictoSECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
DEPTO. DE EJECUCION Y REZAGOS.

PRIMERA ALMONEDA.

Sr. Ricardo Gutiérrez Tello.

donde se encuentre:

En el expediente civil número 111/973, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Natividad Guerrero Miranda, en contra de usted se dictó un auto que a la letra dice:

"CARDENAS, TABASCO, JULIO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Visto el escrito de fecha veinticuatro del actual presentado por la señora Natividad Guerrero, y los presentes autos.— Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, queda el Juicio a prueba por diez días fatales para ambas partes, debiendo la Secretaría practicar el cómputo correspondiente.— Se tienen por ofrecidas las pruebas de la actora, las que serán admitidas en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez del conocimiento, ante la Secretaria Judicial "B" que certifica.— Una firma ilegible. L. C. de Noverola.— Rúbrica.— Cárdenas, Tabasco, agosto tres de mil novecientos setenta y tres.— VISTO; apareciendo que el demandado Ricardo Gutiérrez Tello no contestó dentro del término de ley, con apoyo en el artículo 132 del Código de procedimientos Civiles en vigor, se declara que ha perdido el derecho para hacerlo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 último párrafo del Ordenamiento Jurídico mencionado, se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por la actora, consecuentemente, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan, le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Habiéndose puesto el Juicio a prueba, se manda publicar este auto y el de fecha veinticinco de julio del presente año, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y será hasta el día siguiente de la presentación de los edictos que comience a contarse el término de diez días fatales para ofrecer pruebas.— Fundamento:— Art. 616, 618 y 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez del conocimiento, an-

A las (12.00) doce horas del día 8 del mes de Octubre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica la Primera Almoneda, se rematará en el Depto. de Ejecución y Rezagos, un Predio Urbano con Manifestación Catastral Núm. 7636 ubicado en la Calle Carlos Greene Subteniente García de éste Municipio, propiedad de la Sra. María Reyes de Ascencio, mismo que consta de una superficie de 1,375.00 M2, con los siguientes linderos:

Al Norte, con Jesús Alegría, Al Sur: con la Calle Plutarco Elías Calles, Al Oeste: con la calle Carlos Greene y Al Poniente: con Rosario León, Predio Núm. 6826, Folio 177, Vol. 28.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será pastura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 1,350.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$202.50 (DOS CIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracc. I, II y III y demás relativos del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Septiembre 21 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto. de Ejec. y Rezagos.
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

te la Secretaría Judicial "B" que certifica.— Una firma.— Ilegible.— L. C. de Noverola.— Rúbrica. . .".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

La Secretaria Judicial "B".

Sra. Lucía Córdova de Noverola.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Villahermosa, Tab.

E D I C T O

Sres. Roberto Vargas Sánchez y
Trinidad Ramírez González de Vargas.
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil Núm. 466/973 relativo al juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por los señores Angel Pérez Galicia, Jesús Guzmán Vargas e Irene Villanueva Mireles, con fecha tres de julio del presente año, se dictó un auto que literalmente dice:

EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO JULIO TRES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Por presentado los señores Angel Pérez Galicia, Jesús Guzmán V., e Irene Villanueva Mireles, con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de los señores Roberto Vargas Sánchez y Trinidad Ramírez González de Vargas de domicilio ignorado y al Director General de Registro de la Propiedad y del Comercio de este Primer Partido Judicial, en relación con tres lotes de terrenos números 203, 205 y 207, ubicados en la calle del Trabajo de la Colonia José N. Roviroso de esta ciudad. El primero perteneciente al señor Angel Pérez Galicia con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20 metros con Angel Pérez Galicia, al Sur, 20 metros con Alvaro Villegas, al Este, 20 metros con la calle del Trabajo y al Oeste, 20 metros con Arnulfo Sánchez P. El Segundo perteneciente al Sr. Jesús Guzmán Vargas con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20 metros con propiedad de Benjamín Guzmán, al Sur, 20 metros con la calle del Reforma, al Este, 20 metros con la calle del Trabajo y al Oeste, 20 metros con propiedad de Arnulfo Sánchez.— El tercero perteneciente a la señora Irene Villanueva Mireles, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20 metros con propiedad de Alvaro Villegas Pérez, al Este, 20 metros con la calle del Trabajo, al

Sur, 20 metros con propiedad de Jesús Guzmán Vargas; y al Oeste, 20 metros con propiedad del señor Arnulfo Sánchez P. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1152 y 1157 y relativos del Código Civil en vigor, y los artículos números 155-III, 255, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Como los demandados son de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el Diario de Mayor Circulación de esta Ciudad, haciendo saber que deben presentarse ante este juzgado dentro del término de tres días, computables a partir de la fecha de la última publicación de los edictos a recoger las copias de la demanda y de los documentos.—Córrase traslado al C. Director General del Registro Público con las copias simples exhibidas haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.—Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del actor al señor licenciado Francisco Moha Márquez en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y dá fé.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste Firmado.—Una firma ilegible.—Rúbrica.

Por medio de notificación a los demandados, constante de una foja útil, expido el presente edicto a los catorce días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2do. de lo Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Ira. Inst. del Décimo Cuarto
Partido Judicial del Edo. Balancán Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Tabasco, México.

EDICTO

AL C. MACEDONIO RÍOS CUR.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Número 49/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Leticia Castellanos en contra de Ud., se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

“...Balancán, Tabasco, Septiembre Diez de Mil Novecientos Setenta y Tres.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Decimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco.— Por presentado la señora Leticia Castellanos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil, El Divorcio Necesario de su esposo Macedonio Ríos Cur, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII, 288, 289, 291 del Código Civil en vigor, 94, 128, 142, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que el demandado señor Macedonio Ríos Cur, es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de Edictos por cuenta de la actora, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado.— Haciéndole saber al demandado señor Macedonio Ríos Cur, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Cuarenta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.—Regístrese en el Libro de Gobierno Fórmese expediente por duplicado.— Désele el aviso de inicio al Superior.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Francisco Méndez Azcuaga, ante la Secretaria con quien actúa y dá fé.— Firmas.—Rúbricas.

Y lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de este edicto que se publica por tres veces de tres en tres días

EDICTO

ESPERANZA PADRON DE LEYVA, mayor de edad, con domicilio en la calle Arteaga No. 220 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en el callejón de Vicente Guerrero s/n en esta ciudad, constante de una superficie de 201.25 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 23.70 metros con la Prolongación de Zaragoza, al Sur 25.00 metros Callejón Vicente Guerrero, al Este 10.40 metros con Félix Esteban Naranjo, al Oeste 4.70 con el callejón de su ubicación, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Sepbre. 3 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.

Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 3

en el Periódico Oficial del Estado y Diario de Mayor Circulación que se edita en la Capital del Estado, dado en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.— Doy fé.

La Secretaria del Juzgado Mixto.

ELENA ABREU DE ESPINOZA.

3 — 3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucíonal del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "SANTA ROSALIA", Municipio de Cárdenas, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "SANTA ROSALIA", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 26 de julio del año de 1972, campesinos de la Ranch. "Santa Ana 2/a. Sección", del Municipio de Cárdenas, de este Estado, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando tierras en dotación para solventar sus necesidades agrícolas, escrito que turnado a esta H. Comisión Agraria Mixta, se procedió a instaurar el expediente número 902 con fecha 11 de octubre del año de 1972, quedando registrado con el nombre de "SANTA ROSALIA".

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 3144 de fecha 4 de noviembre de 1972.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 10 de noviembre de 1972, a favor de los CC. Antonio de la Cruz Izquierdo, Daniel Veneroso Capetillo y Juan Acevedo Pérez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Para dar cumplimiento a lo que dispone la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio número 1235 de fecha 27 de noviembre de 1972 fué comisionado el C. J. Guadalupe Torres Ramírez Censador de esta H. Comisión Agraria Mixta, para que procediera al levantamiento del Censo General Agropecuario, habiéndose obtenido los resultados siguientes: número total de habitantes 151, número total de Jefes de hogar 23, número total de capacitados según junta 35, número total de cabezas de ganado mayor 00, número total de cabezas de ganado menor 26 y número total de aves de corral 301.

RESULTANDO QUINTO.—Con oficio número 08 de fecha 4 de enero del presente año, fué comisionado el Topógrafo de esta H. Comisión Agraria Mixta, el C. Ingeniero Sergio Hernández Pozo para ejecutar los trabajos técnicos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no encontrándose en el expediente, respectivo informe alguno de este profesionista, posteriormente, con oficio número 715 de fecha 23 de abril del presente año, fué comisionado el C. Ingeniero Oscar Castillo Cachón, Topógrafo de esta Comisión para efectuar los trabajos antes mencionados, rindiendo su informe con fecha 16 de julio del presente año por el que se puede constatar que las tierras solicitadas por dichos campesinos pertenecen al Ingenio Santa Rosalía, encontrándose además en el Radio de 7 kilómetros, pequeñas propiedades, fracciones de varios ejidos de ese Municipio y algunos poblados del Plan Chontalpa, por lo que de acuerdo con lo anterior cabe considerar.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud presentada por los campesinos de la Ranchería Santa Ana 2/a. Sección, del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo preceptuado por los Artículos 272, 286, 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que existen 35 campesinos con derechos carentes de tierras para trabajar y estándose dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron en el radio de afectación Terrenos Nacionales ni propiedades particulares que por su extensión pudieran ser afectables.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado

(Sigue a la vuelta)

"SANTA ROSALIA", del Municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO.—Se dejan a salvo los derechos de los 35 capacitados que arrojó el Censo General Agropecuario, para que lo ejerzan en forma y conforme a las estipulaciones que para ello señala la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos y fracciones correspondientes.

TERCERO.—Los campesinos cuyos derechos se dejan a salvo son los siguientes: 1.—Antonio de la Cruz Izquierdo, 2.—Mario de la Cruz Rodríguez, 3.—Pablo de la Cruz Rodríguez, 4.—Daniel Veneroso Capetillo, 5.—Juan Acevedo Pérez, 6.—Candelario Torres Méndez, 7.—Adalberto Torres Hernández, 8.—César Torres Hernández, 9.—Antonio Rodríguez Escobar, 10.—Santiago Rodríguez Acosta, 11.—Daniel Rodríguez Acosta, 12.—Leovigildo Sánchez Méndez, 13.—Víctor Manuel Torres Rivera, 14.—Marcelino Romero López, 15.—Jorge Arsenio Torres Rivera, 16.—Guadalupe Torres Méndez, 17.—José del C. Adorno Fuentes, 18.—Ruben de la Fuente López, 19.—Manrique Aguilar Jiménez, 20.—Isidro Rodríguez Acosta, 21.—Celestino Mondragón Jerónimo, 22.—Felipe Lezama Torres, 23.—Alfonso Peralta Soberano, 24.—Gregorio de la Cruz de la Cruz, 25.—José del C. de la Cruz Vasconcelos, 26.—José del C. Aguilar Jiménez, 27.—Evelio Adorno Escalante, 28.—Vicente Lezama Torres, 29.—Sebastian Velázquez García, 30.—Juan Cortazar de la Cruz, 31.—Carmen Cortazar de la Cruz, 32.—Manuel Alcocer de la Cruz, 33.—Felipe Veneroso Capetillo, 34.—Mario González Rodríguez, 35.—Fernando Landero García.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien comunicarle que con fecha 18 del actual Clausura al público en general el pequeño giro de abarrotes comunes que tenía establecido en la Ranch. Hermenegildo Galeana, por convenir así a mis intereses.

Por lo que he de agradecer a Ud., ordenar a quien coresponda efectuar los trámites necesarios a fin de dejar debidamente cancelada mi tabjeta cuenta Núm. 747.

Teapa, Tab., a 20 de Agosto de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Lorenzo Luna García.

-- P O --

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien comunicarle que con fecha 14 de lo corrientes Clausuré al público en general el giro de abarrotes comunes que tenía establecido en la Ranchería Hermenegildo Galeana, por convenir así a mis intereses.

Por lo que he de agradecer a Ud., ordenar a quien coresponda efectuar los trámites necesarios a fin de dejar debidamente cancelada mi tabjeta cuenta Núm. 747.

Teapa, Tab., a 16 de Agosto de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Yolanda Quintero Carrillo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 20 veinte días del mes de agosto del año de 1973 mil novecientos setenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
Lic. Aristides Prats Salazar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

EDICTO

C. Teresa Garduza Otero.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 140/973, relativo al juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Manuel Camelo García, en contra de usted se dió un acuerdo que a la letra dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.—Macuspana, Tabasco, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres.— Por presentado el señor Manuel Camelo García, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil juicio de Divorcio Necesario contra de su esposa Teresa Garduza Otero, de domicilio ignorado con fundamento en los artículos 16., 24, 44, 95, 121, fracción II, 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: Por cuanto el actor funda su demanda en la causal contenida en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.—Estando demostrado con el informe anexo del C. Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad, que la señora Teresa Garduza Otero, es de domicilio ignorado, resulta procedente emplazarla por medios de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otros periódicos de los de mayor circulación de la Capital del Estado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un término de sesenta días a recoger las copias del traslado, las que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad donde oír notificaciones prevenidas que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones posteriores aún las personales les surtirán por los Estrados del Juzgado; debiendo señalar domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones prevenidas que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulterio-

res aún las personales les surtirán por los Estrados del Juzgado; en la inteligencia de que la contestación la deberá formular por escrito dentro de los nueve días siguientes al término de este emplazamiento; se tiene por designado para oír notificaciones de parte del promovente al Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto con domicilio en la calle Ocampo número ciento siete de este lugar.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
Gustavo Camacho Martínez.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

El suscrito Roberto Luna Morales Delegado Municipal de el poblado Cucuyulapa Cunduacán, Tab., ante Ud., con el debido respeto comparezco para manifestarle que a petición del Sr. Euripides Ramos Morales, me permito informarle que la sala de espectáculos Cinematográficos que tenía establecido en este Poblado el Sr. Ramos Morales, ha dejado de funcionar desde el mes de Diciembre del año de 1972.

Lo que me permito informar a Ud., para los efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tabasco., a 13 de Julio de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Roberto Luna Morales.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

Edicto

Sra. María del Socorro Mateos Morales.
Donde se encuentre.

En el Juicio Civil número 125/973 de Divorcio Necesario, promovido en su contra por el señor Santos Martínez Pérez, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— Por recibido el oficio que remite el C. Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad, por medio del cual comunica que no localizó el domicilio de la señora María del Socorro Mateo; agruéguese a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia y con apoyo en los artículos 121 fracciones II y III y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procede el emplazamiento de la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros periódicos de los de mayor circulación en la Capital del Estado, haciéndole saber que deberá presentarse en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, a recoger las copias del traslado, las cuales quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Debiendo producir su contestación por escrito en un término de nueve días, señalando domicilio para oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no haberlo, se le tendrá por presuncionalmente confesado de los hechos aducidos en la demanda y las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, aún las personales, se le hace saber que el término de diez días fatales que tiene para ofrecer pruebas comenzará a contar el día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, Re-

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto

Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

EDICTO

VICTORIA GARCIA CONTRERAS DE B.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 66/973, Relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Fidel Badal González en contra de Victoria García Contreras de Badal, existe un edicto que literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia Cunduacán, Tabasco, Septiembre catorce de Mil Novecientos Setenta y Tres: Visto y se acuerda:—1o.—Como lo solicita el Promovente y apareciendo que la demandada señora Victoria García Contreras de Badal no contestó dentro del término concedido con fundamento en los artículos 264, 265, y 284 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía de la demandada y se abre el término de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales.— 2o.—Con fundamento en el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— 3o.—Se tiene a la señora Victoria García de Badal, contestando la demanda extemporaneamente.— Notifíquese y Cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario con quien actúa C. Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y dá fé...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido la Presente certificación en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco. A los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.
C. Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 1

pública Mexicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección:

El Primer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

EDICTO

A la señora Rita Uzcanga Torres.
Donde se encuentre.

En el expediente Núm. 145/971, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Francisco Córdova Escalante, en contra de usted, con fecha 14 de septiembre de 1972, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“...PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil empleada en este Juicio.—SEGUNDO.—La actora señor Francisco Córdova Escalante probó los hechos constitutivos de la demanda y la demandada Rita Uzcanga Torres, no compareció a Juicio. TERCERO.—Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Francisco Córdova Escalante y Rita Uzcanga Torres, recobrando ambos su entera conformidad para contraer nuevo matrimonio a excepción de la demandada que no podrá hacerlo sino transcurrido que sea el término de dos años a partir de que esta sentencia cause ejecutoria.—CUARTO.—No se hace especial condenación en costas.—QUINTO.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil del Poblado de Sánchez Magallanes del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley y los extractos de rigor.—SEXTO.—Notifíquese y cúmplase.—ASI, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el ciudadano licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia del Estado, por ante el Secretario que da fé.—Firmado.—V. Gallegos G.—A. Mza. Z...”.

Lo que se publica en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Agosto 17 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario “B” de la Mesa Civil.
Alcides Mendoza y Zurita.

Poder Judicial del Estado
Juzgado Mixto de Primera Instancia.—XIII
Partido Judicial del Estado.—Jonuta, Tab.

EDICTO

Sra. María del Carmen Quej M.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 13/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Eucebio Cámara Peralta en contra de la señora María del Carmen Quej M., que con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, JONUTA, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—VISTOS: Los escritos presentado por el actor se ACUERDA:— Agréguese a sus autos los periódicos del diario “Presente” número 5085, 5088 y 5091 en el que aparece publica los edictos ordenado en autos; y así mismo los Periódicos Oficiales 3218, 3219 y 3220 con igual fin.—Por lo que hace a su escrito de fecha cinco de septiembre del año que transcurre, y apareciendo del Cómputo hecho por la Secretaría que ya ha expirado el término para contestar la demanda a petición de parte y con fundamento en los artículos 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido en la parte demandada.—En consecuencia, se abre el juicio a prueba para que las partes ofrezcan las que crean pertinentes, y con fundamento el artículo 618 del Código Procesal ya Invocado, publíquese este proveído, además de la forma que establece el artículo 616 del Propio Cuerpo Leyes, por dos veces consecutivas el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Nicolás Triano Rueda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica y dá fé.—Rúbricas.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres en la Ciudad de Jonuta, Tabasco.

El Secretario del Juzgado.
Bernabé Arias Jiménez.

Edicto

Sres. Víctor y Ma. Jesús López Camacho sus causahabientes o los que legalmente los represente. Donde se encuentren.

En el expediente número 417/973 relativo a juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por Carmen de la Cruz en contra de ustedes, se ha dictado el siguiente acuerdo:

VILLAHERMOSA, TABASCO. SEPTIEMBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—Por presentada la señora Carmen de la Cruz, con sus escritos fecha veinticuatro de julio y treinta y uno de agosto del presente año y documentos anexos, promoviendo juicio Ordinario Civil en contra de los Sres. Víctor y Ma. Jesús López Camacho o a sus causahabientes o los que legalmente los represente o los que aparezcan como propietarios del predio urbano ubicado en la calle 27 de Febrero número 1064 de esta ciudad, constante de una superficie de 350 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Norte calle 27 de Febrero en siete metros; Sur con callejón sin nombre en siete metros, Este con Felipe de la Rosa en cincuenta metros y al Oeste con Francisca López de Soto, demandándoles la Prescripción Positiva por antigua posesión para adquirir en propiedad dicho predio, demandando además del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción, la cancelación y nulidad de la Nota de Inscripción del título de Propiedad a favor de los demandados, en virtud de que desde hace más de quince años lo viene poseyendo la promovente en los términos que expresa. Con apoyo en los artículos 254, 255, 257, 258, 259 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda. Con las copias de rigor, córrase traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad, para que en término de nueve días conteste y como los demandados Víctor y María Jesús López Camacho o sus causahabientes o los que legalmente los representen o aparezcan como propietarios son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código antes citado, hágasele la notificación por edictos que se trasladarán en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en un día de mayor circulación, haciéndoles saber que dentro

de sesenta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación deberán presentarse al Juzgado a recoger las copias de traslado para contestar la demanda, las que quedan a su disposición en la Primera Secretaría. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas correrá del siguiente al en que venza el término para contestar así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con los puntos controvertidos, declarando nombres y domicilios de testigos y peritos y demás requisitos establecidos por el Título Sexto Capítulo Tercero del Procedimiento Civil. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con la Primera Secretaría que certifica.— Lezcano.— Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

La 1a. Sria. del Jdo. lo. de la. Inst. Civil

Angela Casanova de Pérez.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Para su conocimiento manifiesto a usted que con esta fecha ha cambiado de domicilio domiciliándose en la "El Club de Cervezas" de la calle de Méndez No. 7., de esta ciudad, a la Ranchería "Miguel Hidalgo y Costilla" de este Municipio. Cta. TEA-586.

Atentamente.

Teapa, Tab., a 3 de septiembre de 1973.

José Salazar Sala.